



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 7 DIC 1992

VISTO, el Convenio de Complementación de Servicios suscripto con la Provincia de Buenos Aires con fecha 20 de mayo de 1987 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario unificar la normativa ya dictada;

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

IMPUESTO DE SELLOS

ARTICULO 1.- Los Encargados de los Registros Seccionales deberán, previo a todo trámite, verificar que el legajo correspondiente al dominio presentado, corresponda a su Registro.

ARTICULO 2.- Los Encargados de los Registros Seccionales que hubieren percibido el impuesto de sellos por trámites que no correspondan a su jurisdicción, devolverán al usuario de inmediato (junto con la documentación) dicho importe (para lo que utilizarán



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS FINANCIARIOS

sus propios recursos) si ya se hubiere asentado el trámite en el libro de sellado.

Una vez efectuado el depósito y la rendición podrán iniciar las acciones de repetición correspondientes ante el Organismo Recaudador de la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO 3.- Los Encargados de los Registros Seccionales deberán percibir el sellado de los contratos de transferencia que correspondan a su Registro aún cuando el usuario no ingrese el trámite en esa oportunidad o no lo pueda hacer por faltarle algún requisito. En estos casos deberán solicitar una fotocopia del formulario "08" que guardarán en el legajo.

ARTICULO 4.- Cuando un usuario se presente en un Registro Seccional ubicado en la Provincia de Buenos Aires solicitando la transferencia de su automotor, cuyo legajo se encuentra en otra jurisdicción, y en el Formulario "08" conste que se ha liquidado y abonado el Impuesto de Sellos en el lugar de radicación, el trámite debe ser aceptado y se le dará el curso correspondiente (art. 188 del Código Fiscal). Si el impuesto no ha sido abonado, éste deberá percibirse.

ARTICULO 5.- Hasta tanto el sistema se encuentre funcionando en la totalidad de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Buenos Aires, los Registros alcanzados por esta disposición aceptarán contratos de transferencia (formulario "08") con el



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Sellado Fiscal liquidado en algún Distrito de la Dirección Provincial de Rentas que aún no esté incluido en el Convenio, controlando que el importe abonado sea el correcto.

En estos casos se solicitará la presentación del formulario R-050 (Declaración Jurada) intervenido por la Dirección Provincial de Rentas correspondiente a la transferencia en cuestión, archivándose la fotocopia del mismo en el legajo.

Si no contara con dicho formulario, se procederá a confeccionar el Formulario R-150 o F-13 siguiendo el procedimiento habitual.

ARTICULO 6.- A partir de la incorporación de los motovehículos (ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros, triciclos y cuatriciclos) al régimen de los automotores, los Encargados de los Registros Seccionales deberán llevar los libros de sellado en forma independiente. Contarán, entonces, con cuatro (4) libros rubricados por el Distrito de Rentas de su jurisdicción: a) Transferencia automotores, b) prenda sobre automotores, c) transferencia motovehículos, d) prenda sobre motovehículos. Asimismo, al efectuar el depósito semanal, se discriminarán las sumas recaudadas en concepto de impuesto de sellos sobre transferencia cuando involucra al automotor de aquella que se refiere a un motovehículo. El mismo procedimiento se realizará con respecto a las prendas.

ARTICULO 7.- Los contratos de prenda que se constituyen para.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

garantizar obligaciones realizadas en otra jurisdicción, encontrándose radicados en jurisdicción provincial tanto el deudor como el automotor y que hayan pagado el Impuesto de sellos correspondiente en la respectiva jurisdicción de otorgamiento, se encuentran exentos de la reposición fiscal, conforme lo establece el art. 231 inc. 5* del Código Fiscal. Si no se demostrara el pago del impuesto sobre el instrumento principal, o en su caso la exención, el documento en el cual se formalicen las obligaciones accesorias, estará sometido al impuesto respectivo o al que grave la obligación principal.

En cuanto a los contratos de prenda que se constituyen en los casos de adjudicaciones que se realizan con motivo de las solicitudes de suscripción a un determinado plan de ahorro previo, no gozan de exención alguna, en razón que las mismas son consecuencia de garantías por los saldos de precios de las unidades adjudicadas. Por consiguiente, estos instrumentos se encuentran gravados con la alícuota del diez por mil (10‰) que establece el art. 14 inc. 15* apartado a) de la Ley Impositiva 10.888.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 8.- Los Encargados de los Registros Seccionales procederán a dar curso al trámite de transferencia observando los



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

plazos legales, sin perjuicio de entregar la documentación registral luego de satisfecha la liquidación de deuda del Impuesto a los Automotores.

ARTICULO 9.- La liquidación de deuda expedida por la Dirección Provincial de Rentas será recibida por los Registros Seccionales aún cuando fuera expedida fuera del término previsto en el Convenio, dejándose constancia en el Remito (formulario R-085) la fecha en que fue efectivamente entregada.

ARTICULO 10.- Si el usuario concurre a retirar la documentación cuando ya obrare en poder del Registro la liquidación, aún cuando hubiera sido expedida fuera de término, se utilizará el procedimiento de cobro y rendición habitual. Si la liquidación ya estuviera rendida, el usuario deberá concurrir a la Dirección Provincial de Rentas, a fin de regularizar su situación fiscal.

ARTICULO 11.- Si el usuario concurre a retirar la documentación, vencidos los plazos convenidos, sin que la Dirección Provincial de Rentas, hubiere emitido la liquidación correspondiente, el Registro Seccional hará entrega de la documentación registral, asentando en el título de propiedad del automotor y en la Hoja de Registro, la siguiente leyenda: "Se entregó documentación registral sin haber recibido liquidación de la D.P.R. en término", con firma y sello del Encargado de Registro.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 12.- Cuando la D.P.R. informe que el dominio cuya liquidación de deuda solicitada no se encuentra asentado en su base de datos (Falta Documentación), y el legajo ya se encuentre en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se hará entrega al usuario de la documentación registral, asentando en el rubro Observaciones del título de propiedad y en la Hoja de Registro la siguiente leyenda: "Debe regularizar situación fiscal". Dicha leyenda será estampada una sola vez. Si se efectuara una nueva transferencia, se retendrá en el legajo B la cédula de identificación del automotor hasta que el usuario regularice dicha situación.

ARTICULO 13.- Cuando un usuario solicite transferencia con cambio de radicación a la Provincia de Buenos Aires, se seguirá el siguiente procedimiento: a) si contara con la baja impositiva de la otra jurisdicción, se confeccionará el Formulario R-050 (por duplicado), b) si no contara con la baja impositiva de la otra jurisdicción, se percibirá el Impuesto de Sellos (si correspondiere), se procesará la transferencia, se asentará en el rubro "Observaciones" del Título de Propiedad y en la Hoja de Registro la siguiente leyenda: "Debe obtener la baja impositiva en", y se entregará la documentación registral.

ARTICULO 14.- Negativa de pago: En caso de negarse a abonar (EL NUEVO TITULAR REGISTRAL SOLAMENTE) la deuda emitida por Rentas,

deberá dejarse constancia de tal circunstancia en la parte superior del formulario de liquidación, firmando tal negativa o negándose a ello el nuevo titular de dominio. En ambos casos debe firmar el Encargado del Registro Seccional. Este formulario de liquidación se remitirá a la Oficina de Rentas dentro de las 24 hs. mediante nuevo remito (formulario R-085) en el que consignará el número y fecha del remito correspondiente a la solicitud de las liquidaciones. Asimismo deberá dejarse constancia en éste último el número y fecha del remito que acompaña la liquidación con la negativa de pago. El Encargado de Registro procederá:

- 1) Entregar al usuario el título de propiedad del automotor asentando en el rubro "OBSERVACIONES" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado existiendo deuda del Impuesto a los Automotores impaga"
- 2) Retener dentro del legajo correspondiente la Cédula de Identificación del Automotor, hasta tanto sea satisfecho el Impuesto.
- 3) Archivar en el remito R-085 (Registro), la fotocopia del formulario con la negativa de pago. Si el usuario se presentara a abonar la deuda y retirar la cédula de identificación, se le informará que, previamente, debe regularizar su situación en Rentas. Una vez cumplimentado dicho trámite deberá obtener un informe de deuda el que será liberado por el Distrito de Rentas

deberá dejarse constancia de tal circunstancia en la parte superior del formulario de liquidación, firmando tal negativa o negándose a ello el nuevo titular de dominio. En ambos casos debe firmar el Encargado del Registro Seccional. Este formulario de liquidación se remitirá a la Oficina de Rentas dentro de las 24 hs. mediante nuevo remito (formulario R-085) en el que consignará el número y fecha del remito correspondiente a la solicitud de las liquidaciones. Asimismo deberá dejarse constancia en éste último el número y fecha del remito que acompaña la liquidación con la negativa de pago. El Encargado de Registro procederá:

- 1) Entregar al usuario el título de propiedad del automotor asentando en el rubro "OBSERVACIONES" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado existiendo deuda del Impuesto a los Automotores impaga"
- 2) Retener dentro del legajo correspondiente la Cédula de Identificación del Automotor, hasta tanto sea satisfecho el Impuesto.
- 3) Archivar en el remito R-085 (Registro), la fotocopia del formulario con la negativa de pago. Si el usuario se presentará a abonar la deuda y retirar la Cédula de Identificación, se le informará que, previamente, debe regularizar su situación en Rentas. Una vez cumplimentado dicho trámite deberá obtener un informe de deuda el que será liberado por el Distrito de Rentas



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

debiendo presentar el mismo ante el Encargado de Registro Seccional quien lo archivará en el legajo. Dada esta circunstancia se asentará en el rubro "Observaciones" del Título de Propiedad la siguiente leyenda: "En el día de la fecha se justifica el pago de la deuda del impuesto a los automotores existente".

ARTICULO 15.- Los Registros Seccionales no remitirán los legajos a otro Registro hasta tanto no haya sido satisfecho el Impuesto a los Automotores o vencida la liquidación correspondiente. En este último caso, no habiéndose presentado el usuario a abonar el Impuesto, se procederá de la siguiente manera: a) Si el legajo debe ser enviado a un Registro Seccional ubicado fuera de la Provincia de Buenos Aires, se acompañará al mismo el título de propiedad, asentando en él y en la Hoja de Registro la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado existiendo deuda del impuesto a los automotores impaga" y cédula de identificación. Los formularios de liquidación de deuda y de baja R-219 serán remitidos a Rentas en oportunidad de la rendición.

b) Si el legajo debe ser enviado a un Registro Seccional ubicado en la Provincia de Buenos Aires, el Encargado remitente acompañará al mismo:

b.1) Fotocopia del formulario de liquidación de deuda impago. El original de este formulario será remitido a Rentas en



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

oportunidad de la rendición, tanto en él como en el rubro "Observaciones" del remito se dejará constancia a qué Registro Seccional fue enviado el legajo. El Registro receptor, previo a la entrega de la documentación registral, solicitará al Distrito de la Dirección Provincial de su jurisdicción liquidación de aquel impuesto (acompañando la fotocopia del formulario de liquidación impaga). Esta se volcará en el remito diario, dejándose constancia en el rubro "Observaciones": "Legajo remitido por el Registro Seccional ...".

b.2) Duplicado y triplicado del Formulario R-150 o F-13. El primero será entregado al usuario y el segundo quedará archivado en el legajo:

b.3) Título de propiedad del automotor con la leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado existiendo deuda del impuesto a los automotores impaga".

El Registro receptor, al percibir el importe adeudado por el usuario en concepto de impuesto a los automotores, asentará la siguiente leyenda: "En el día de la fecha se justifica el pago del impuesto a los automotores existente".

b.4) Cédula de identificación, la que se entregará al usuario luego de satisfecha la deuda en concepto de impuesto a los automotores.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 16.- Si la D.P.R. emitiera la liquidación de deuda en concepto de Impuesto a los Automotores incluyendo como impagos periodos que hubieren sido informados como pagos en el formulario R-150 o "13", el Registro Seccional asentará en dicha liquidación la leyenda: "No se percibe por incluir periodo informado como pago" y la devolverá al momento de la rendición mensual.

ARTICULO 17.- Si con posterioridad a la emisión de la liquidación de deuda expedida por la D.P.R., el usuario comprueba que posee con comprobante de pago del impuesto a los automotores abonado, el Encargado del Registro Seccional debe justificar en el formulario de liquidación y en el Formulario R-150 o F-13, los años y cuotas presentados, archivando junto al duplicado del formulario R-085 la fotocopia de los comprobantes de pago y solicitar reliquidación a Rentas de la siguiente manera:

- a) En el rubro "Observaciones" del remito original se indicará la fecha en la que se solicita reliquidación.
- b) En el rubro "Observaciones" del remito del día se referenciará aquél.

ARTICULO 18.- Cuando no se realizara una transferencia por existir impedimentos registrales, el Registro Seccional retendrá en el legajo B duplicado y triplicado del Formulario R-150 o F-13 (si estuviese en su poder), la liquidación respectiva y el Formulario 219 (si correspondiere) con la leyenda "Transferencia no procesada



Ministerio de Educación y Justicia

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

por observaciones registrales".

Si los impedimentos registrales se solucionaran antes de la rendición mensual, se solicitará reliquidación en la forma de práctica (Formulario R-174 o Formulario "13", según el caso).

Si fueron resueltos con posterioridad a dicha rendición, la nueva solicitud de deuda se realizará a través de los formularios R-150 o "13", según el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Cuando se presentare una transferencia por donación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Impuesto de sellos: la donación (acto a título gratuito) está exenta de este tributo (art. 184 del Código Fiscal);
- b) Impuesto a los Automotores: se seguirá el procedimiento habitual;
- c) En el rubro "Observaciones" del título de propiedad del automotor se asentará la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado en carácter de donación";
- d) Al realizarse la rendición trimestral de Impuesto de sellos, se notificará al Distrito de Rentas las donaciones ingresadas durante ese período.

ARTICULO 20.- En caso de declaratoria de Herederos no corresponde liquidar el Impuesto de sellos. En cuanto al Impuesto a los



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Automotores se seguirá el procedimiento habitual.

ARTICULO 21.- En caso de SUBASTA para liquidar el Impuesto de Sellos, se tomará el valor de compra en dicha subasta. En cuanto al Impuesto a los Automotores se seguirá el procedimiento habitual.

ARTICULO 22.- Derógase la Disposición D.N.N* 396 de fecha 5 de octubre de 1987.

ARTICULO 23.- Derógase la Disposición D.N.N* 125 de fecha 21 de marzo de 1988.

ARTICULO 24.- Derógase la Circular D.N.N* 50 de fecha 16 de noviembre de 1988.

ARTICULO 25.- Derógase la Circular D.N.N* 37 de fecha 11 de octubre de 1989.

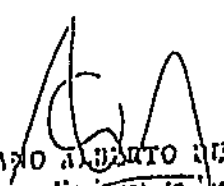
ARTICULO 26.- Derógase la Circular D.N.N* 8 de fecha 28 de febrero de 1991.

ARTICULO 27.- Derógase la Circular D.N.N* 12 de fecha 2 de abril de 1990.

ARTICULO 28.- Derógase la Circular D.N.N* 11 de fecha 12 de marzo de 1991.

ARTICULO 29.- Derógase la Circular D.N.N* 12 de fecha 8 de mayo de 1991.

ARTICULO 30.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.
DISPOSICION D.N.N* 1097


Dr. MARIANO ALBERTO RIERA
Director General de los
Registros de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios